



## **PROYECTO DE ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo del cantón Portoviejo ha alcanzado un nivel de crecimiento poblacional urbano y geográfico muy importante, sin embargo lo mencionado no se encuentra a la par del desarrollo de inversiones que den una connotación moderna a la capital manabita, dicha carencia de inversiones de gran envergadura causa entre otros efectos un alto nivel de migración de las inversiones y de la población hacia sectores de desarrollo económico y productivo con mejores escenarios y oportunidades.

La Constitución vigente y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en derechos y principios internacionales.

Adicionalmente dentro de sus competencias los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pueden crear estímulos tributarios con la finalidad de promover el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente; en este sentido los concejos cantonales podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dentro de sus atribuciones el Concejo posee la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; además de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

De acuerdo a los motivos y antecedentes presentados, se hace necesario crear un instrumento que permita establecer un escenario atractivo a las inversiones en el cantón



Portoviejo. En este sentido se alcanzarían niveles que mejorarán significativamente el empleo, el ambiente y modernidad de la ciudad capital de los manabitas.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que se considerarán impuestos es los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural, c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos, g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los ismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que**, el artículo 498 del COOTAD permite que, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho Código;

**Que**, de conformidad con la Constitución y la Ley, a los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde la definición de estrategias de apoyo a la producción;

**Que**, La Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 9.1 define los incentivos a las inversiones nuevas y productivas, fuera de las jurisdicciones de Quito y Guayaquil, y dentro de los sectores económicos detallados en la misma;

**Que**, el artículo 20 del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión establece el régimen descentralizado de gestión de la inversión productiva que los gobiernos autónomos se encuentran facultados para promover;

**Que**, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo del GAD-Portoviejo, en observancia de lo previsto en el artículo 169 del COOTAD, presentó una propuesta de incentivos a la inversión productiva consistente en la exoneración temporal de los impuestos que actualmente recibe el Municipio como sujeto activo. Dicho informe contiene: a) La previsión de su impacto



presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros;

**Que**, por principio, los estímulos establecidos tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en los términos del Art. 9.1 Ley de Régimen Tributario Interno, cuyo desarrollo se aspira estimular en el Cantón Portoviejo;

**Que**, la letra b) del artículo 57 del COOTAD asigna al Concejo la competencia para regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el artículo 169 del COOTAD ordena que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza;

**Que**, el artículo 492 del COOTAD ordena que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, el artículo 13 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, menciona que... para efectos de la presente normativa, se tendrán las siguientes definiciones:

a. Inversión productiva.- Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional;

b. Inversión Nueva.- Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código.

c. Inversión extranjera.- La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador.



d. Inversión nacional.- La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador; y,

e. Inversionista nacional.- La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. Las personas naturales ecuatorianas que gocen de doble nacionalidad, o los extranjeros residentes en el país para los efectos de este Código se considerarán como inversionistas nacionales.

No se considerará como inversión extranjera, aquella realizada por una empresa nacional o extranjera, cuyas acciones, participaciones, propiedad o control, total o mayoritario, le pertenezca a una persona natural o sociedad ecuatoriana.

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorgan los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTON PORTOVIEJO**

**ARTÍCULO 1.-** Los estímulos establecidos en la presente Ordenanza serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que, en la jurisdicción del Cantón Portoviejo, realicen nuevas inversiones productivas en las actividades sectoriales detalladas en el Art. 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**ARTÍCULO 2.-** Se disminuye en un cincuenta por ciento los valores del impuesto sobre la propiedad urbana; el impuesto sobre la propiedad rural; el impuesto de alcabalas; el impuesto de matrículas y patentes; el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; tasas por permisos de construcción; tasa por permiso de funcionamiento y, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales que,



como sujeto activo, corresponde recibir al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo.

**ARTÍCULO 3.-** Adicionalmente se reducirá en el cincuenta por ciento de la imposición sobre la Contribución Especial de Mejoras como estímulo a inversiones que se planifiquen y ejecuten en los años 2015 y 2016 de manera improrrogable.

**ARTÍCULO 4.-** Para la inversión con capital extranjero el beneficio determinado en la presente Ordenanza tendrá un plazo de duración de cinco años. En caso de que el mismo sujeto pasivo o beneficiario realice dos o más inversiones productivas nuevas en el Cantón Portoviejo el plazo de duración del beneficio se extenderá a diez años improrrogables.

**ARTÍCULO 5.-** Para la inversión con capital local o nacional los beneficios determinados en la presente Ordenanza tendrán un plazo de duración de tres años, para aquellas inversiones cuyo monto se encuentre desde los doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y siempre que se encuentren calificadas por las Direcciones de Desarrollo Económico y Productivo, Planificación y Avalúos y Catastros. En caso de que el mismo sujeto pasivo o beneficiario realice dos o más inversiones productivas nuevas en el Cantón Portoviejo el plazo de duración del beneficio se extenderá a seis años improrrogables.

**ARTÍCULO 6.-** Para la inversión con capital local o nacional superior al millón de dólares de los Estados Unidos de América; los beneficios determinados en la presente Ordenanza tendrán un plazo de duración de cinco años y siempre que se encuentren calificadas por las Direcciones de Desarrollo Económico y Productivo, Planificación y Avalúos y Catastros. En caso de que el mismo sujeto pasivo o beneficiario realice dos o más inversiones productivas nuevas en el Cantón Portoviejo el plazo de duración del beneficio se extenderá a diez años improrrogables.

**ARTÍCULO 7.-** El concepto y alcance de los términos: inversión productiva; inversión nueva; beneficiario, incentivos sectoriales y sectores económicos será el previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el artículo 20 del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión. Adicionalmente se consideran inversiones productivas aquellas que se encuentren dentro de la zonificación territorial del cantón: industrial, residencial, comercial y administrativa.



**ARTÍCULO 8.-** Las nuevas inversiones productivas de las que trata el Art. 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se realicen en el Cantón Portoviejo, para efectos de acogerse al beneficio establecido en esta Ordenanza, deberán registrarse en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del Municipio de Portoviejo.

**ARTÍCULO 9.-** En las inversiones que cumplan los requisitos y características que establece la presente Ordenanza deberán cumplir además con la firma de contratos en las que se establezcan los derechos y obligaciones pactadas en referencia a las inversiones en las que se apliquen los incentivos determinados.

A la solicitud de registro se acompañará:

9.1.- Carta de intención y solicitud de beneficios que establece la presente ordenanza.

9.2.- Copia certificada del documento que acredite la existencia legal de la persona natural o jurídica petitionaria;

9.3.- Copia certificada del nombramiento del representante legal de la persona jurídica o del certificado de votación de la persona natural, según el caso; y,

9.4.- Copia certificada del contrato de inversión debidamente registrado en el Banco Central del Ecuador en el caso de inversiones extranjeras. En el caso de inversiones nacionales o locales se deberá entregar copia certificada del contrato aprobado por el GAD.

9.5.- Certificación bancaria de licitud de origen de fondos.

9.6.- Certificación de no adeudar y no constar en el registro de quienes han incumplido con el Estado.

**ARTÍCULO 10.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo deberá aprobar los proyectos de inversión una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo nueve de esta ordenanza a través de las Direcciones Desarrollo Económico y Productivo, Planificación y Avalúos y Catastros. Adicionalmente el GAD deberá hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos presentados en la propuesta de inversión aprobada; y en caso de incumplimiento se someterá al inversionista a la pérdida de los beneficios que establece la presente ordenanza, el pago total de los tributos generados en el proyecto de inversión sin reducción alguna y la retribución de los costos incurridos



por parte del GAD en la gestión de la solicitud, incluyendo además los costos y gastos administrativos por seguimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuyas disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su sanción, según previene el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

Ing. Agustín Casanova Cedeño  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

Dr. David García Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **LA ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTON PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 12 de junio de 2014 y 10 de julio de 2014, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 10 de julio de 2014.

Dr. David García Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce, las 14H20.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción,



en tres ejemplares la **ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTON PORTOVIEJO.**

Dr. David García Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 11 de Julio de 2014.- 10H45- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL CANTON PORTOVIEJO,** y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Agustín Casanova Cedeño  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día viernes 11 de julio de 2014, a las 12H35.- Lo Certifico:

Dr. David García Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**